



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas
Semestre 30 -
Trimestre 20 -
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 61

Miércoles 13 de Marzo de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.082

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

DECRETO

DE 23 DE FEBRERO DE 1940 SOBRE OBLIGATORIEDAD DEL SEGURO MARÍTIMO DE GUERRA

El alcance y desarrollo de la actual guerra internacional repercute en alto grado en el transporte marítimo, poniendo en grave riesgo la vida de los tripulantes de buques mercantes españoles, en condiciones tanto más graves, cuanto que esos riesgos no se encuentran cubiertos por el seguro de accidentes del trabajo ordinario.

Ello justifica la necesidad de amparar el riesgo de los tripulantes mediante el concierto de pólizas de seguro especiales que garanticen los siniestros posibles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Los siniestros ocurridos en el tráfico marí-

timo que afecten a la tripulación de buques españoles, como consecuencia de riesgo de guerra, no comprendidos en la Ley de accidentes del trabajo en la industria, deberán asegurarse mediante el concierto de pólizas especiales por cada viaje con arreglo a lo que se dispone en el presente Decreto.

Artículo segundo. Todos los armadores de buques mercantes o pesqueros españoles, así como las personas o entidades que asuman por contrato de arrendamiento, o en cualquier otra forma, las facultades y responsabilidades del armador del buque tendrán obligación de contratar el seguro de vida e incapacidad permanente de todos sus tripulantes, de Capitán a Paje, necesarios para su dirección, maniobra o servicio contra los riesgos derivados directa o indirectamente de la guerra, cuando el tráfico haya de efectuarse por zonas posiblemente afectadas por la misma.

Artículo tercero. Este seguro deberá formalizarse antes de emprender el viaje y las Autoridades marítimas exigirán, para despachar la salida del buque la presentación de la póliza que garantice los citados riesgos, y el recibo del pago de la prima.

Artículo cuarto. Se entenderá que el viaje está comprendido en ruta de guerra, siempre que alguno de los puertos a que se dirija esté situado en zonas de actividad de los beligerantes y, en general, siempre que se contrate seguro de guerra para el casco o la mercancía.

En los barcos de pesca deberá concertarse el seguro cuando hayan de salir de las aguas jurisdiccionales.

Artículo quinto. Podrá concertarse el seguro a que se refiere este Decreto, en cualquiera de las Compañías autorizadas para contratar los riesgos de accidentes del trabajo en general, o los de guerra del casco o mercadería.

Artículo sexto. Las indemnizaciones en caso de siniestro se ajustarán a las normas y cuantía establecidas para los accidentes del trabajo en la industria en el Reglamento de treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres.

Artículo séptimo. Las indemnizaciones se regularán en función de los haberes efectivos que perciban los asegurados, aumentados con el importe de las prestaciones por manutención u otro concepto, las cuales habrán de valorarse al formalizar la póliza.

El total de haberes y presta-

ciones a que alude el párrafo anterior tendrá como límite máximo, a los efectos de la indemnización, la cuantía de seis mil pesetas anuales, y en proporción a esta cifra se aplicará la prima, cuando la remuneración total exceda de dicha cantidad.

Artículo octavo. Los tipos de prima aplicables a estos seguros serán fijados y revisados periódicamente por el Ministerio del Trabajo, oyendo el dictamen de una Junta consultiva que presidirá el Director general de Previsión, y estará integrada por un representante del Instituto Nacional de Previsión, dos de las Compañías autorizadas para este seguro, designados por el Ministerio de Trabajo, y el Jefe de la Sección de Accidentes de Trabajo de este Departamento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y con carácter provisional, se aplicarán las primas establecidas con anterioridad a la fecha de este Decreto.

Artículo noveno. El Ministro de Trabajo queda autorizado para dictar las Ordenes complementarias de este Decreto que exijan su ejecución y mayor eficacia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, *Joaquín Benjumea Burín*.

(Boletín Oficial del Estado del día 3 de Marzo de 1940.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.076

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Estando prohibido por diferentes disposiciones de la Superioridad la iniciativa de homenajes,

nombramientos de hijos adoptivos y todas cuantas tengan análoga finalidad, se recuerda una vez más la prohibición de todos esos actos mientras no hayan sido debidamente autorizados.

Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes, previniéndoles que cualquier acuerdo que en este sentido se adopte por sus corporaciones municipales, será radicalmente nulo, sancionándoles gubernativamente como responsables de la infracción cometida.

Si en algún caso excepcional, se estimase de justicia tributar un homenaje a alguna persona, antes de tomar iniciativa en este sentido lo comunicarán particularmente a este Gobierno, absteniéndose de darle publicidad hasta que reciban la autorización oportuna.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Valladolid, 11 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 1.089

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 8 del actual, número 68, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

Adelanto de la hora legal en 60 minutos

«Excmos. Sres.: Considerando la conveniencia de que el horario nacional marche de acuerdo con los de otros países europeos, y las ventajas de diversos órdenes que el adelanto temporal de la hora trae consigo, dispongo:

Artículo 1.º El sábado, 16 de Marzo, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º El Servicio de

ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de la hora, a las reglas establecidas en la Real orden de 5 de Abril de 1918.

Artículo 3.º En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Artículo 4.º La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Artículo 5.º Oportunamente se señalará la fecha en que haya de restablecerse la hora normal.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de Marzo de 1940.—P. D., El Subsecretario, *Valentín Galarza*.—Excmos. Sres. Ministros de todos los Departamentos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 12 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 1.084

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Dispuesto por la Superioridad, que la clasificación en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, de los individuos que en régimen de prisioneros se encuentran formando parte de los Batallones de Trabajadores, se verifique con la mayor rapidez posible y debiendo obrar en sus respectivos expedientes el informe de la Alcaldía del lugar del domicilio o residencia habitual en Julio de 1936, intereso a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación en que se encuentran de facilitar en un plazo que no debe exceder de un mes, cuantos

informes les sean solicitados por los Jefes de los depósitos de prisioneros y Batallones de Trabajadores.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades referidas y a los efectos mencionados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Valladolid, 11 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 1.081

Junta provincial de Primera Enseñanza de Valladolid

Con esta fecha se han expedido por esta Junta provincial los títulos de los Maestros interinos siguientes: doña María Cruz Carrascal Altable, para la escuela de niñas de Pozal de Gallinas; don Santiago Burón Alonso, para la escuela de niños, número 1, de Tudela de Duero, excombatiente, con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 6 de Diciembre último, y doña Eduvigis Monje Alonso, sustituta, para la escuela de Valbuena de Duero, niñas, número 1.

Valladolid, 7 de Marzo de 1940.
El Secretario, *José García Rodríguez*.

Núm. 1.023

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Juntas Administrativas de contrabando y defraudación

SECRETARÍA

Por la Junta Administrativa de contrabando y defraudación de esta Delegación, en expediente que se instruye por supuesta falta de contrabando al impuesto del Timbre, contra don Antonio Caballero, se ha dictado el siguiente fallo:

Declarado visto el expediente, la Junta procedió a deliberar, y

Considerando: Que es indudable, por las características señaladas que el efecto estancado denunciado presenta, que ha sido utilizado con anterioridad en la circulación postal, y que en él se han verificado operaciones encaminadas a lograr su rehabilitación, para una nueva circulación, que es en la que ha sido descubierto, con el consiguiente perjuicio para los intereses del Tesoro, la Junta, en su virtud, y por unanimidad, acuerda el siguiente fallo:

Primero. Que los hechos denunciados y sometidos al conocimiento de la Junta, constituyen la falta de contrabando al impuesto del timbre que define el inciso 6.º del artículo 3.º, en relación con el artículo 11, de la vigente ley Penal y procesal en materias de contrabando y defraudación de 14 de Enero de 1929.

Segundo. Que es responsable de tal falta, en concepto de autor, don Antonio Caballero, vecino de esta capital, sin domicilio conocido; apreciándose la circunstancia atenuante 4.ª del artículo 16 de citada ley Penal y procesal.

Tercero. Que, teniendo en cuenta la circunstancia modificativa de responsabilidad apreciada, procede imponer y se impone al citado responsable la multa que determina el artículo 53 de la Ley en su grado mínimo o sea el duplo del valor del efecto estancado descubierto, y siendo éste de pesetas 0,40, la cantidad resultante como penalidad es la de 0,80 pesetas que el interesado habrá de satisfacer dentro del plazo reglamentario de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación del presente fallo, más la aplicación de la pena subsidiaria que señala el artículo 27 de la Ley para caso de insolvencia; y

Cuarto. Que la Junta declara haber lugar a la concesión de premio al señor Administrador de Correos descubridor.

Lo que se participa al interesado por medio de la presente notificación, al propio tiempo que se le hace saber que dicho fallo es firme en vía gubernativa, por lo que solamente cabe interponer recurso contra el mismo ante el Tribunal de lo contencioso administrativo provincial, dentro de los tres meses siguientes al día de esta notificación, o bien solicitar la condonación de la multa impuesta, en el de quince días, previa renuncia expresa a utilizar toda clase de recursos, incluso el contencioso administrativo. Asimismo, se le hace saber la obligación de satisfacer el importe de la multa impuesta, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, pues de no verificarlo así, se procederá a hacerla efectiva por medio del procedimiento de apremio y aplicación de la pena subsidiaria que señala el artículo 27 de la Ley para caso de insolvencia.

Valladolid, 2 de Marzo de 1940.
El Secretario, *Mariano Ascaso*.

Núm. 1.022

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIO

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 27 de Febrero de 1940, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Francisco Gutiérrez San Ildefonso, de profesión auxiliar administrativo del Ejército y vecino de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en Gamazo, nú-

mero 26, de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Francisco Gutiérrez San Ildefonso, así como la actuación política social del mismo antes y después del Glorioso Movimiento Nacional, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en «Boletín Oficial» de la provincia

Valladolid, 1 de Marzo de 1940.
El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.



REGISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.052

Amusquillo de Esgueva

La cobranza del primer trimestre de utilidades y terrenos del año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 2 corriente por el Recaudador municipal.

Amusquillo de Esgueva, Marzo de 1940.—El Alcalde, *Burguño*.



Núm. 1.073

Berrueces de Campos

Se ha dado la rectificación del padrón de vecinos de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre de 1939, queda expuesto al público el padrón rectificado

en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Berrueces de Campos, 9 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Juan



Núm. 1.074

Berrueces de Campos

Confeccionado el repartimiento general de utilidades del año actual de 1940, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Berrueces de Campos, 9 de Marzo de 1940.—El Presidente de la Junta general, Gumersindo Casado.



Núm. 1.062

Castrobol

Concedido por la Junta el repartimiento general de utilidades del corriente año, se halla de manifiesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, las cuales han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Castrobol, 9 de Marzo de 1940.
El Alcalde, *Rutilio Quintero*.



Núm. 1.058

Castroverde de Cerrato

De acuerdo con los preceptos del Orden fecha 30 de Octubre de 1939, se anuncia para su provisión en propiedad, las vacantes existentes en este Ayuntamiento que a continuación se expresan:

Alguacil voz pública; sueldo 600 pesetas, con la obligación de auxiliar en Secretaría cuando los servicios lo requieran.

Guarda jurado; sueldo, 1.825 pesetas y el 50 por 100 de las

multas que por denuncias se impongan.

Estas plazas han de ser provistas por Caballeros Mutilados, excombatientes o excautivos por orden de méritos.

Los solicitantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, y es condición indispensable que los interesados prueben sus aptitudes para el cargo y documentación que acredite su derecho al mismo.

Castroverde de Cerrato, 8 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Maximino de la Fuente.

Núm. 1.015

Corcos del Valle

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 4 del actual, hizo la designación de los vocales natos de la Comisión de evaluación del reparto general de utilidades, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, correspondiendo a los señores siguientes:

Parroquia de Corcos.—Parte real

D. Tomás Martín Peña.
D. Vicente Arenas Rojo.
Herederos de Jado Canales.
D. Leandro Rosales Revilla.

Parte personal

D. Alvaro Hernández Barriga.
D. Dionisio Herrero Serrano.
D. Domingo Pesquera Recio.

Parroquia de Aguilarejo.—Parte personal

D. Quirino Calvo Roldán.
D. Andrés Llanos García.
D. Julián Lázaro García.

También se hallan expuestas al público por siete días, en esta Secretaría, las relaciones de contribuyentes y designaciones referidas a los efectos de reclamación.

Corcos del Valle, 4 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Francisco Gila.

Núm. 1.066

Langayo

Puestos de acuerdo los vocales natos de las Comisiones real y personal y para completar las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades, se convoca a elección entre los individuos que tienen derecho, para el día 24 del actual, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial y dará principio a las nueve de la mañana y terminará a las doce en punto, constituyéndose las Mesas electorales en la forma prevenida en el artículo 194.

Los vocales a elegir de la parte real son seis, cuatro vecinos y dos forasteros, y tres de la parte personal.

Cada elector podrá votar con papeleta impresa o manuscrita, con claridad, el nombre o nombres de los que elijan, tantos contribuyentes y vecinos o forasteros como vocales han de elegirse; el voto será secreto.

Todo elector podrá hacer en la elección sea intervenida por el Notario público. Las reclamaciones contra la elección o proclamación de vocales pueden presentarse, en el plazo de cinco días ante la Comisión respectiva y los acuerdos de ésta serán apelables.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Langayo, 7 de Marzo de 1940.
El Alcalde, Francisco San Juan.

Núm. 1.067

Lomoviejo

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en los alistamientos que después se dirán, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se les advierte, así como a sus padres,

tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, cuyos domicilios y residencias también se desconocen, que se les cita por el presente edicto para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, al acto de declaración de soldados, que tendrá lugar el día 18 del mes actual, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso que no comparezcan apercibidos con la declaración de profugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Lomoviejo, 8 de Marzo de 1940.
El Alcalde, Dionisio Martín.

MOZOS QUE SE CITAN

Salomón Sánchez Gil, del reemplazo de 1937, y Procopio Sánchez Gil, del reemplazo de 1939.



Núm. 1.063

Mayorga

Se da la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, y resultando vacante la plaza de Auxiliar primero administrativo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, esta Corporación ha acordado anunciar a oposición la mencionada plaza para proveer en el tiempo y forma que establece la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

Los ejercicios tendrán lugar a los tres meses de publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según preceptúa el apartado décimotercero de la referida disposición, de acuerdo con lo que establece el artículo 2.º de la Orden de dicho Ministerio de 17 de Noviembre del mismo año, constituyéndose el Tribunal en la forma que determina el apartado duodécimo de la primera de estas disposiciones.

Los aspirantes que deseen tomar parte en esta oposición dirigirán sus instancias a esta Alcaldía Presidencia, en el plazo de treinta días hábiles, debiendo acreditar con la documentación correspondiente, que unirán a la instancia, los extremos siguientes:

a) Haber cumplido 18 años, sin exceder de 35.

b) No padecer defecto físico que le imposibilite en el ejercicio del empleo.

c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta; y

d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, oral y el otro práctico, escrito. El primero se llevará a cabo con sujeción al programa que inserta la disposición adicional primera de la tan repetida Orden ministerial. El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales, instrucción de un expediente administrativo y mecanografía. Se considerarán como méritos preferentes en esta oposición la cualidad de Caballero Mutilado, excombatiente y excautivo, en la forma que establece el apartado b) de tal disposición. Si de acuerdo con lo que establece el apartado c) no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados en el apartado anterior, se traspasarán de unos a otros cupos, siguiendo el orden que en su enunciación observa dicho apartado.

Los interesados que soliciten tomar parte en ésta han de abonar por derechos de examen la cantidad de veinticinco pesetas.

Mayorga, 8 de Marzo de 1940.
El Alcalde, Casto del Amo.—El Secretario, Delfín Salado.



Núm. 1.071

Medina de Rioseco

Se hace público por el Ayuntamiento de esta villa los padrones de vigilancia a establecimientos públicos, casinos y círculos de recreo, carruajes de lujo y de contribuciones especiales para pago de las obras de encauzamiento del río Sequillo, de este término municipal, que se han formado para el año actual, que están expuestos al público, durante el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina de Rioseco, 9 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Raimundo Anívarro.

dades del pasado año de 1939, en la Casa Ayuntamiento de esta villa, por el recaudador municipal don Valentín Escribano Carranza.

Santa Eufemia del Arroyo, 5 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Isidoro López.



Núm. 1.050

Santa Eufemia del Arroyo

Se hace público que todas las reclamaciones que se presenten al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días la rectificación del padrón municipal de 1939.

Santa Eufemia del Arroyo, 5 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Isidoro López.



Núm. 1.059

Santovenia de Pisuerga

Se hace público que se ordena a todo vecino y morador el deber que les impone el artículo 478 del Estatuto municipal, y se les requiere, conforme exige el artículo 505 para que en el plazo de ocho días presenten en Secretaría las declaraciones juradas a que dichos preceptos se refieren; pasado este plazo sin cumplirlo, las Comisiones de evaluación formarán las hojas de estimaciones de utilidades de cada contribuyente, y el oportuno reparto general para el año 1940, dentro del resultado de las mismas.

Santovenia de Pisuerga, 4 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Jaime Vázquez.

Núm. 1.060

Santovenia de Pisuerga

Don Francisco Gómez Miranda y don Mateo Cortijo de la Torre, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, respectivamente, del repartimiento sobre utilidades para el año 1940.

Hacen saber: Que en la elección verificada en el día de ayer para la designación de los vocales electivos de dichas Comisiones, han obtenido mayoría de votos y les corresponde, por tanto, ser vocales electivos de las mismas, si no se presenta reclamación alguna ante las Comisiones y Comisión de escrutinio durante el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación de éste en el «Boletín Oficial» de la provincia, o fuera desestimada, a los señores siguientes:

Parte real

- D. Julián Serrano Pérez.
- D. Emiliano Martín Calvo.
- D. Marcelo Garrido Alcalde.

Parte personal

- D. Filomeno Sanz Vela.

Núm. 1.057

Moral de la Reina

Se hace público que en la plaza de alguacil de este Ayuntamiento, se anuncia la misma para su provisión en propiedad, dotada con el haber anual de ochocientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Dicha plaza habrá de ser provista entre Caballeros Mutilados o excombatientes, según determinan las disposiciones vigentes.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, siendo condición precisa la de saber leer y escribir, gozar de buena conducta y ser efecto a la Causa Nacional.

Moral de la Reina, 6 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Simón

Núm. 1.049

Santa Eufemia del Arroyo

El próximo día 19 de los corrientes tendrá lugar la cobranza del repartimiento general de utili-

Núm. 1.072

Valbuena de Duero

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del 25 del actual, hizo la designación de vocales natos de la Comisión de evaluación del reparto general de utilidades, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, correspondiendo a los señores siguientes:

Parte real

- D. Quirino Nieto Maroto.
- D. Francisco Panadero Coello.
- D. Francisco Martín Moro.
- D.^a Paulina Gaitán Rivón.

Parte personal

- D. José Martín del Olmo.
- D. Máximo Martín Castrenado.
- D. Miguel Díez Gonzalo.

También se hallan expuestas al público por siete días, en esta Se-

cretaría, las relaciones de contribuyentes y designaciones referidas, a los efectos de reclamación.

Valbuena de Duero, 29 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Teodoro Moral.



Núm. 1.088

Valbuena de Duero

Se han verificado y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1939, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Valoria la Buena, 11 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Agustín Camino.

Núm. 1.036

Velascálvaro

Verificada en el día de ayer la elección para designar los vocales electivos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para el año actual de 1940, los señores que han constituido la Mesa electoral,

Hacen saber: Que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales electivos de esta Comisión, si no se presentan reclamaciones ante las

Comisiones de escrutinio durante el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, o fuere desestimada, a los señores siguientes:

Parte real

- D. Moisés Pozo García,
- D. Hilario Gutiérrez Gómez.
- D. Fidel Sobrino Gutiérrez.

Parte personal

- D. Julián García Giménez.
- D. Ricardo de la Mota Martín.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velascálvaro, 4 de Marzo de 1940.—El Presidente de la parte real, Bernardino Rodríguez.—El Presidente de la parte personal, Julián García.

Núm. 1.061

Ventosa de la Cuesta

Don Juan Sanz Cantalapiedra, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Ventosa de la Cuesta.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 483 y 489 del Estatuto municipal, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1938, siendo nombrados los señores siguientes:

Parte real

- D. Valentín Arévalo Ayllón.
- D. Vidal Fernández de Rueda.
- D. Benito Cantalapiedra Ventosa.
- D. Santiago Alvarez Rodríguez.

Parte personal

- D. Ramón de la Llave Marcos.
- D. Honorio Cantalapiedra Carrión.

D. Camerino Cantalapiedra Ventosa.

D. Alfonso Buenaposada Higuera.

Lo que se anuncia por siete días a los efectos de reclamación según dispone el citado artículo 489 y Real orden de 7 de Enero de 1924.



Ventosa de la Cuesta, 7 de Marzo de 1940.—Juan Sanz.

Núm. 1.031

Villalbarba

La ratificación del padrón de habitantes referente al 31 de Diciembre de 1939, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Villalbarba, 6 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Dictinio González.

Núm. 1.055

Villavaquerín

Don Eugenio González Cortijo, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 17 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los pro-

pios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villavaquerín, 7 de Marzo de 1940.—Eugenio González.

Núm. 1.056

Villavaquerín

Don Emilio Marcos Vallejo, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 17 del corriente mes, en el

local Salón de sesiones de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villavaquerín, 7 de Marzo de 1940.—Emilio Marcos.

Núm. 1.043

Zaratán

Para su provisión en propiedad, mediante concurso, anúnciase la vacante de alguacil de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Las solicitudes se presentarán en Secretaría durante el plazo de treinta días hábiles y los concursantes acreditarán ser vecinos de esta localidad, saber leer y escribir correctamente y no exceder de 35 años de edad. Los Caballeros Mutilados, excombatientes y excautivos presentarán la documentación que acredite su cualidad a los efectos de determinar su preferencia.

Zaratán, 8 de Marzo de 1940.
El Alcalde, Demetrio Platón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.075

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 1

Muñoz Carreño, Luis; y su padre o legal representante, domiciliados últimamente en Valladolid, calle de Víctor Ferrer, 7, entre-suelo, derecha; comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número uno, de Valladolid, para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa por robo de jamones y chorizos, instruída por dicho Juzgado, con el número 97, de 1937; bajo apercibimiento de que, no compareciendo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 1.042

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

Ildefonso Colías Calvo, que tuvo su domicilio en la calle de Villabáñez, número uno, de esta capital, y que actualmente se desconoce su paradero; comparecerá dentro del término de cinco días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, ante el Juzgado de instrucción número dos de esta capital, al objeto de prestar declaración como testigo en el sumario número 420 de 1939, que se instruye por suicidio de Cecilio Yagüe; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid, 8 de Marzo de 1940.
El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

Imprenta de la Diputación provincial